

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00458-00

Una vez revisado el formato de notificación (véase en el archivo 28 del expediente digital), enviado por la parte interesada a los señores MIRIAN OLIVA BAÑOL CANO, LEYDI ALZATE, FRANCISCO JAVIER ALZATE CAÑIZALES, JAIVER ANDRES ALZATE LOPEZ, el Despacho procede a glosarlo al expediente, sin embargo se abstiene de pronunciarse al respecto, puesto que la empresa de mensajería cotejó “ (...) por información obtenida en el terreno, se certifica que la persona a notificar se le hicieron varias visitas y nadie atendió en este lugar (...)”

Por otro lado y como quiera que los señores MIRIAN OLIVA BAÑOL CANO, LEYDI ALZATE, FRANCISCO JAVIER ALZATE CAÑIZALES, JAIVER ANDRES ALZATE LOPEZ, han constituido apoderados judiciales, el Juzgado procederá a tenerlos notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

En cuanto a la constancia de notificación aportada por la parte interesada vista en el archivo 31, el Juzgado se abstiene de darles trámite como quiera que para tal fecha, los convocados ya habían constituido apoderados judiciales.

Finalmente, en atención a los poderes especiales otorgados por la señora MIRIAN OLIVA BAÑOL CANO a la abogada MARIA NEREYDA PINO LOPEZ; y por los señores YANETH CANIZALES GIRALDO, quien actúa en calidad en representación de su menor hijo FRANCISCO JAVIER ALZATE CANIZALES, LEIDY JOHANA ALZATE BERRIO y JAIBER ANDRES ALZATE LOPEZ, a la abogada YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ, el Juzgado conforme al artículo 74 del C.G.P, les reconoce personería, para que actúe en el presente proceso, en nombre y representación de sus poderdantes, en los términos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO: Glosar al expediente la constancia de notificación vista en el archivo 28 y abstenerse de pronunciarse al respecto, lo anterior por lo ya indicado.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente MIRIAN OLIVA BAÑOL CANO, LEYDI ALZATE, FRANCISCO JAVIER ALZATE CAÑIZALES, JAIVER ANDRES ALZATE LOPEZ, desde la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: Se le informa al apoderado judicial de los herederos antes referidos que una vez se le remita el link del presente proceso, empezará a contar el término de veinte (20) días para para contestar la demanda.

CUARTO: Abstenerse de dar trámites a las solicitudes incorporadas en los archivos 38 y 39, por las razones expuestas.

QUINTO: Reconocer personería Jurídica a la abogada MARIA NEREYDA PINO LOPEZ, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la señora MIRIAN OLIVA BAÑOL CANO, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Reconocer personería Jurídica a la abogada YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de los señores YANETH CANIZALES GIRALDO, quien actúa en calidad en representación de su menor hijo FRANCISCO JAVIER ALZATE CANIZALES, LEIDY JOHANA ALZATE BERRIO y JAIBER ANDRES ALZATE LOPEZ, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Abstenerse de dar trámite a la notificación aportada por la parte interesada vista en el archivo 31, por las razones ya expuestas.

OCTAVO: Para los fines legales pertinentes por medio del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, remitir a los apoderados judiciales de ambas partes el link del expediente digital.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Carpeta 01)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 157 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ glll5@hotmail.com
nepilo@hotmail.com
tatianarivera2014@hotmail.com

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619542d6cbc3724f027299ac8b764eedb6b9a003b1a81427b57750c20adae872**

Documento generado en 23/09/2022 09:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>